

Gaceta # 7941



**Gobernación
del Atlántico**

23 mayo de 2012



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

YANNETH CHAPARRO RUEDA

Secretaria de Informática y Telecomunicaciones

EVA ELVIRA MORÁN DE ABUCHAIBE

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2012*000002

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y RAUL SAADE Y CIA S. EN C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

CONTRATO No.0108*2012*000004

CONTRATO ADICIONAL No.5 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y COSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

CONTRATO No.0108*2012*000005

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO E INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO N. 000410 DE 2012

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO No.0108*2012*000002
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y RAUL SAADE Y CIA S. EN C.**

OBRA: CONSTRUCCION DE BOX-COULVERT EN LA VIA PALMAR DE CANDELARIA - HIBACHARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CONTRATISTA: RAUL SAADE MEJIA Y CIA S EN C

Nit: 824.002.244-9

VALOR: \$309.176.400.00

PLAZO: CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS

Entre los suscritos a saber: MAXIMILIANO VELEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.549, de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 000015 del 02 de Enero de 2012, posesionado mediante Acta del Dos (2) de Enero de 2012 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra RAUL SAADE MEJIA Y CIA S EN C representada legalmente por RAUL SAADE MEJIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 12.715.374 de Valledupar, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, previa las siguientes consideraciones. -----

PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante proceso de SELECCIÓN ABREVIDAD DE MENOR CUANTIA, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en CONSTRUCCION DE BOX-COULVERT EN LA VIA PALMAR DE CANDELARIA - HIBACHARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. -----

SEGUNDA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la Convocatoria Publica N° SAMC-007-2011. -----

TERCERA: Que como resultado de la evaluación realizada a las ofertas presentadas y con fundamento en la recomendación del respectivo comité evaluador, se procedió a adjudicar el contrato a la propuesta más favorable para EL DEPARTAMENTO.----

CUARTA: Que mediante Resolución No.0108*2011*000204*21*4 del 15 de Diciembre de 2011, se adjudicó a : RAUL SAADE MEJIA Y CIA S EN C, el contrato para la CONSTRUCCION DE BOX-COULVERT EN LA VIA PALMAR DE CANDELARIA - HIBACHARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.-----

QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. -----

SEXTA: Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la obra: CONSTRUCCION DE BOX-COULVERT PAVIMENTACION DE LA VIA PALMAR DE CANDELARIA - HIBACHARO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, de acuerdo

con las cantidades unidades y valores consignados en el cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-007-2011 -----

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$309.176.400.00) -----

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.-----

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor de la obra objeto de este contrato, se pagará de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$154.588.200.00, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. El primer pago parcial solo se realizara una vez se haya invertido el cien por ciento (100%) del anticipo. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% sobre el valor total de la obra. -----

PARAGRAFO 1: El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, es decir hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del valor total del contrato, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo. -----

PARAGRAFO 2. INTERES MORATORIO: EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. -----

CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.13.13.11.11, Subprograma Recuperación de la Red vías Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, Artículo 6102, Adecuación, Rehabilitación, Mantenimiento y Construcción de la Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, para la Vigencia Fiscal de 2011 Según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 314431 del 11 de Noviembre de 2011, expedido por el Subsecretario de presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental. -----

PARAGRAFO: Para efectos del compromiso contractual asumido mediante el presente contrato, la Secretaría de Hacienda reemplazó la disponibilidad Presupuestal anteriormente enunciada por el Certificado de Disponibilidad N° 320647 de fecha 06 de Marzo de 2012, el cual se sujetará a lo apropiado en el capítulo 2.11.13.13.13.11.11, Subprograma Recuperación de la Red vías Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, Artículo 6102, Adecuación, Rehabilitación, Mantenimiento y Construcción de la

Red Vial Secundaria y Terciaria del Departamento del Atlántico, por corresponder al presupuesto del año fiscal 2012.-----

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar, a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA DÍAS más.-----

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. -----

CLAUSULA SEPTIMA. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones de la SAMC-007-2011. -----

PARAGRAFO 1. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA -----

PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA. En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.-----

PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de

parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. -----

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales, cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Par., Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial. -----

CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa. -----

CLAUSULA DECIMA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que el Interventor fije, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. -----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBRA MAL EJECUTADA: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor. -----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE ELCONTRATISTA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. -----

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. -----

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. -----

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor en los términos de la ley 14 de 1975 y un residente ingeniero civil o arquitecto, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra. -----

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LOS IMPREVISTOS: Si durante el curso de los trabajos el Interventor o el CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se construye la obra, condiciones sustancialmente distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieran básicamente de las inherentes a obras del carácter de las contratadas, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el Interventor tome una decisión al respecto. Si éste dictamina, que ellas difieren sustancialmente a las previstas, proceder a ordenar con la aprobación del Departamento a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, los cambios en los planos o en las especificaciones a que haya lugar, previo convenio sobre los reajustes de precios y del plazo o ambos.-----

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. VALLA: EL CONTRATISTA suministrará UNA valla de UNO CON CINCUENTA (1.5) METROS de largo por DOS (2.00) METROS de ancho, elaborada según formato de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.-----

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INTERVENTORÍA: EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean

necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.- -----

PARAGRAFO 1: Es entendido que la interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectué con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el Subsecretario de vías y construcciones, el Secretario de Infraestructura y EL CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o

adyacentes al sitio de la obra. -----

PARAGRAFO 2: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL y concepto previo del Interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. ---

PARAGRAFO 3: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL una orden diferente. -----

PARAGRAFO 4: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. ----

CLÁUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de obra, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato EL CONTRATISTA deberá constituir una garantía a favor del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: a) Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. d) Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo. Con la suscripción del acta de recibo final de las obras, se exigirá al CONTRATISTA la garantía para cubrir la estabilidad de las obras, por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor de lo ejecutado, con un cubrimiento de cinco (5) años a partir de la fecha del acta final de recibo de la obra. Así mismo la prórroga para cubrir el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de lo ejecutado y un término de tres (3) años a partir de la fecha de recibo final .-----

PARAGRAFO: Cuando haya modificaciones al contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones.-----

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. -----

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables EL CONTRATISTA, EL

DEPARTAMENTO podrá imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. -----

PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA -----

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La SECRETARÍA DE INFRARESTRUCTURA DEPARTAMENTAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L. 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social

durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA . 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. --

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y de la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La constitución y aprobación de la póliza única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.-----

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA Cumplimiento. -----

CLAUSULA TRIGESIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO

o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA -----

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-----

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones; b) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; c) Los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista; d) Las especificaciones y normas de construcción; e) Resolución de apertura del proceso licitatorio, f) La propuesta del Contratista. g) Resolución de adjudicación de este contrato. h) Acta de inicio de obras. i) Acta de recibo final de obras. j) Acta de liquidación contractual. k) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. -----

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. -----

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. -----

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. LEGALIZACION DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. -----

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 15 días de marzo de 2011

MAXIMILIANO VELEZ CAMARGO
Secretario de Infraestructura
Departamental

RAUL SAADE MEJIA
Rep. Legal de Raúl Saade y Cía. S. en C.
Contratista

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
CONTRATO No.0108*2012*000004
CONTRATO ADICIONAL No.5 SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y COSTRUCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S**

OBJETO: INTERVENTORIA PARA EL SUMINISTRO, INSTALACION Y OPERACION DEL SISTEMA DE BOMBEO PARA LA EVACUACION DE LAS AGUAS DE INUNDACION DEL SUR DEL ATLANTICO. (CONTRATO ADICIONAL AL CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA N° 004-FNC-CH)

CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S
: NIT 800190821

VALOR INICIAL : \$322.779.738.00
PLAZO INICIAL : NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO

VALOR ADICIONAL 1: NO LLEVA VALOR ADICIONAL
PLAZO ADICIONAL 1 : CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS CALENDARIO

VALOR ADICIONAL 2 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL
PLAZO ADICIONAL 2 : SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

VALOR ADICIONAL 3 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL
PLAZO ADICIONAL 3 : CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO

VALOR ADICIONAL 4 : NO LLEVA VALOR ADICIONAL
PLAZO ADICIONAL 4 : SESENTA (60) DIAS CALENDARIO

VALOR ADICIONAL 5 : \$130.754.841.00 ADICIONAL
PLAZO ADICIONAL 5 : NO LLEVA PLAZO ADICIONAL

Entre los suscritos a saber: **JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 8.738.052, quien obra en nombre y en representación de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de **GOBERNADOR**, posesionado mediante Acta de 1° de Enero de 2012 y debidamente facultado por la ley para suscribir convenios y contratos, quien para efectos de este contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y de la otra parte, **LAYTON GONZALEZ RUBIO MERRITT** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.689.115 expedida en Barranquilla en nombre y representación de la Sociedad **CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S CONCEP S.A.S** quien para efectos del presente contrato de denominará el Interventor convenimos celebrar el presente contrato adicional N° 5 al contrato No. 004 FNC-CH del 3 de Junio de 2011, previas las siguientes consideraciones: -----

PRIMERA: Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y CONSTRUCCIONES CIVILES ESTUDIOS Y PROYECTOS S.A.S CONCEP S.A.S suscribieron el 3 de Junio de 2011, el contrato de URGENCIA MANIFIESTA No. 004-FNC-CH el cual tiene por objeto LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, INSTALACION Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE BOMBEO PARA LA EVACUACION DE LAS AGUAS DE

INUNDACION DEL SUR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. -----

SEGUNDA: Que el valor del contrato de Urgencia Manifiesta No.004- FNC-CH, es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 20/100** (\$322.779.738.20), incluido I.V.A. y un plazo de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO conforme se indica en el contrato referido.-----

TERCERA: Que mediante Otrosí No. 1 de fecha 6 de julio de 2011, se aclaró y modificó la Clausula Quinta del contrato de Urgencia Manifiesta No. 004 FNC-CH, quedando el plazo de ejecución en NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS contados a partir de la suscripción y aprobación de la póliza Única de Seguro de Cumplimiento .-----

CUARTA: Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO mediante Contrato Adicional de Plazo N° 1 de Urgencia Manifiesta de fecha Octubre 6 de 2011, se adiciono al contrato matriz CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS CALENDARIO de plazo, para un total de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DIAS CALENDARIO.-----

QUINTA: Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO mediante Contrato Adicional de Plazo N° 2 de Urgencia Manifiesta de fecha Noviembre 30 de 2011, se adiciono al contrato matriz SESENTA (60) DIAS CALENDARIO de plazo, para un total de DOSCIENTOS CINCO (205) DIAS CALENDARIO.-----

SEXTA: Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO mediante Contrato Adicional de Plazo N° 3 de Urgencia Manifiesta de fecha Enero 28 de 2012, se adiciono al contrato matriz CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO de plazo, para un total de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DIAS CALENDARIO.-----

SEPTIMA: Que el DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO mediante Contrato Adicional de Plazo N° 4 de Urgencia Manifiesta de fecha Marzo 13 de 2012, se adiciono al contrato matriz sesenta (60) DIAS CALENDARIO de plazo, para un total de TRESCIENTOS DIEZ (310) DIAS CALENDARIO.-----

OCTAVA: Que el Departamento teniendo en cuenta la adición de tiempo en el contrato de Obra de Urgencia Manifiesta N° 003-FNC-CH, se hace necesario la adición al contrato de Interventoría, con el objeto de supervisar la obra; lo cual ha generado un mayor valor en el contrato de Interventoría.-----

NOVENA: Que la suma de dinero a que el Departamento se obliga a pagar en éste contrato adicional, se sujeta a lo apropiado para ello, en el Capitulo 2.11.13.13.19.11.12 Subprograma atención de emergencia Artículo 6320 Atención de emergencias, del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal del 2012 -----

DECIMA: Que el Departamento cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, para contratar el adicional de valor, según certificado No. 320723 13 de Marzo de 2012, expedido por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.-----

Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El valor del contrato de URGENCIA MANIFIESTA N° 004-FNC - HC del 3 de Junio de 2011, se aumenta en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN DE PESOS M/L \$130,754,841.00, para un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$453.534.579,00) -----

CLAUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se pagará en actas parciales, por informe de Actas presentadas, conforme al desarrollo de los trabajos

sobre los que se ejerce la Interventoría, dentro de los sesenta (60) días calendario siguiente a la presentación de las respectivas actas. -----

CLAUSULA CUARTA: GARANTIA. El contratista se obliga para este contrato adicional de plazo, modificar y/o prorrogar la vigencia de los amparos de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No.0604265-8 de fecha 10 de junio de 2011, expedidos por la Compañía de Seguros Generales Suramericanos S.A., en virtud de lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato de Urgencia Manifiesta No.004 FNC-CH del 03 de junio de 2011.-----

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes contratante y requiere de la modificación y aprobación de las pólizas. -----

CLAUSULA CUARTA: RATIFICACION: Quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato de Urgencia Manifiesta No.004-FNC-CH del 3 de junio de 2011, en lo que no sean contrarias a lo estipulado en el presente contrato.-----

Para constancia se firma en Barranquilla, a 30 de Marzo de 2012

JOSE ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador.

LAYTON GONZALEZ RUBIO
Representante Legal
CONCEPS S.A.S.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO No.0108*2012*000005
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO E INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.**

OBRA: MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS EN LOS BARRRIOS SUBNORMALES VILLA SANTO, NUEVO TRIUNFO, CIUDAD PARAISO Y SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

CONTRATISTA: INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A.
Nit: 802.016.590-3

VALOR: \$768.884.871.00

PLAZO: SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos a saber: MAXIMILIANO VELEZ CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.137.549, de Barranquilla, quien obra a nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en su calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, nombrado mediante Decreto N° 000015 del 02 de Enero de 2012, posesionado mediante Acta del Dos (2) de Enero de 2012 y con facultades delegadas mediante Resolución 000083 del 18 de Mayo de 2004, en concordancia con el Numeral 10 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos de éste contrato, se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte y por la otra INGENIERIA Y LINEAS LINCI S.A., representada legalmente por JORGE DAVID CRESPO GOMEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía N° 9.876.079 de Pivijai, quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, convenimos en celebrar este contrato, previa las siguientes consideraciones. -----

PRIMERA: Que EL DEPARTAMENTO previo estudio de conveniencia, factibilidad y oportunidad, adelantó mediante proceso de LICITACION PUBLICA, el trámite correspondiente para contratar la ejecución de la obra consistente en MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS EN LOS BARRRIOS SUBNORMALES VILLA SANTO, NUEVO TRIUNFO, CIUDAD PARAISO Y SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD. -----

SEGUNDA: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones, se agotaron previamente a este documento, todas las fases de la etapa precontractual a través de la Convocatoria Publica N° LP-006-2011. -----

QUINTA: Que todas y cada una de las cláusulas contenidas en este documento han sido convenidas mutuamente entre las partes quienes ratifican su conformidad con la firma del contrato. -----

SEXTA: Este contrato se rige por las siguientes cláusulas: -----

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO Y PRECIOS UNITARIOS: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO, a ejecutar, por el sistema de precios unitarios, la obra: MEJORAMIENTO DE REDES ELECTRICAS EN LOS BARRRIOS SUBNORMALES VILLA SANTO, NUEVO TRIUNFO, CIUDAD PARAISO Y SAN VICENTE DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, de acuerdo con las cantidades unidades y valores consignados en el

cuadro de presupuesto de la propuesta presentada dentro del proceso de LICITACION PUBLICA N° LP-006-2011 -----

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: Para efectos fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCOHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$768.884.871.00) -

PARAGRAFO. EL CONTRATISTA declara que los precios unitarios a que se refiere la cláusula primera de este contrato, incluyen todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de la obra. Por tanto EL DEPARTAMENTO, no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.-----

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El valor de la obra objeto de este contrato, se pagará de la siguiente forma: a) Un anticipo por la suma de \$384.442.435.00, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su valor, una vez esté perfeccionado y agotado el trámite del anticipo; b) Pagos parciales por obra ejecutada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la cuenta previa entrega de la documentación requerida. El primer pago parcial solo se realizara una vez se haya invertido el cien por ciento (100%) del anticipo. La amortización del anticipo se hará mediante descuentos del cincuenta por ciento (50%) del valor de cada acta de ejecución de obra, hasta la cancelación total. No se dejará para el pago y liquidación final un porcentaje menor al 10% sobre el valor total de la obra. -----

PARAGRAFO 1: El contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, es decir hasta el CINCUENTA (50%) por ciento del valor total del contrato, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista. La iniciación del trabajo o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del anticipo. -----

PARAGRAFO 2: INTERES MORATORIO: EL DEPARTAMENTO efectuará los pagos dentro de los 60 días calendario siguiente a la fecha de radicación de la cuenta. En caso de mora en el pago, se reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio equivalente al 6% anual sobre las sumas adeudadas, siempre que el avance de obra este acorde con el cronograma de ejecución. -----

CLAUSULA CUARTA: SUJECION PRESUPUESTAL: Las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar en éste Contrato, se sujetara lo apropiado para ello en el Capitulo 2.11.13.13.14.11.11, Subprograma Normalización de Redes, Artículo 6120, Normalización de Redes de Distribución eléctricas en los barrios subnormales de los Municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico; Capitulo 2.11.13.13.14.11.14, Subprograma mejoramiento de redes primarias y secundarias, Artículo 6150 Mejoramiento de Redes primarias y secundarias en los Municipios y Corregimientos del Departamento del Atlántico, para la Vigencia Fiscal de 2011 Según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 314393 del 10 de Noviembre de 2011, expedido por el Subsecretario de presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental. -----

PARAGRAFO: Para efectos del compromiso contractual asumido mediante el presente contrato, la Secretaría de Hacienda reemplazó la disponibilidad Presupuestal anteriormente enunciada por el Certificado de Disponibilidad N° 320648 de fecha 06 de Marzo de 2012, el cual se sujetará a lo apropiado en el Capitulo 2.11.13.13.14.11.11, Subprograma Normalización de Redes, Artículo 6120, Normalización de Redes de Distribución eléctricas en los barrios subnormales de los Municipios y corregimientos del

Departamento del Atlántico; Capítulo 2.11.13.13.14.11.14, Subprograma mejoramiento de redes primarias y secundarias, Artículo 6150 Mejoramiento de Redes primarias y secundarias en los Municipios y Corregimientos del Departamento del Atlántico, por corresponder al presupuesto del año fiscal 2012.-----

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar, a entera satisfacción al Departamento, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación; y la vigencia del contrato será el tiempo determinado para evaluar por EL DEPARTAMENTO la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato y contendrá el plazo de ejecución y TREINTA DÍAS más.-----

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias no imputables al CONTRATISTA, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. ----

CLAUSULA SEPTIMA. CANTIDADES DE OBRA Y ESPECIFICACIONES TECNICAS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los códigos, descripciones unidades y cantidades, consignados en el cuadro de la propuesta y estará sujeta a las demás especificaciones establecidas en el pliego de condiciones de la LP-006-2011. -----

PARAGRAFO 1. Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula son aproximadas y por tanto el Interventor podrá a su juicio y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, disponer sobre la realización de modificaciones a las mismas u ordenar la ejecución de las obras no previstas pero comprendidas dentro de su objeto. Cualquiera variación de las cantidades de obra por ejecutar, con respecto a las previstas, se requiere de la aprobación previa y expresa del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA -----

PARAGRAFO 2. ACTAS DE MODIFICACIÓN DE CANTIDADES DE OBRA. En caso de modificaciones de las cantidades de obras, los ítems de la propuesta conservarán su orden y numeración inicial. En caso de eliminación total de determinada cantidad de obra, se suprimirá también el Numeral correspondiente a este ítem. Los nuevos ítems por obras adicionales, se enumerarán siguiendo el orden consecutivo establecido en el cuadro de la propuesta. Estas actas deberán suscribirlas EL CONTRATISTA y el Interventor y para su validez requieren de la aprobación del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.-----

PARAGRAFO 3. ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE OBRA. En este documento siempre se transcribirá el cuadro del presupuesto de obra o cuadro de la propuesta, y se indicará porcentualmente el avance de las obras, en relación con el cronograma de ejecución. Las actas de obra tendrán carácter provisional en lo que se refiere a la calidad de la obra, a las cantidades de obra y obras parciales. El interventor podrá, en actas posteriores, hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas de obras anteriores aprobadas por él, y deberá indicar el valor correspondiente a la parte o partes de los trabajos que no se hayan ejecutado a su entera satisfacción para efecto de que la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA se abstenga de pagarlos al CONTRATISTA o realice los descuentos correspondientes, hasta que el interventor dé el visto bueno. Ninguna

constancia de parte del interventor que no sea la de recibo definitivo de la totalidad, o de parte de la obra, podrá considerarse como constitutiva de aprobación de algún trabajo u obra. -----

CLÁUSULA OCTAVA. CONTRATO ADICIONAL: Las partes contratantes podrán suscribir contratos adicionales, cuando exista variación o modificación, o adición al alcance físico de la obra contratada, es decir, cuando exista una verdadera ampliación del objeto contractual. El valor del contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado ésta en salarios mínimos legales mensuales (L. 80/93, Art. 40, Par., Inc. 2°). Cuando se trate de contratos adicionales para modificar el valor por un número mayor de ítems de los inicialmente pactados o por la inclusión de unos nuevos, éstos se establecerán de común acuerdo entre las partes, tomando como base para su análisis las condiciones generales del mercado al momento de pactarse el contrato adicional, ello con el fin de mantener el equilibrio económico del mismo, tanto para tarifas, rendimientos, precios de materiales, jornales, costos directos, etc. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución de un contrato adicional, su perfeccionamiento, la adición y/o prórroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos y la publicación en la Gaceta o Diario Oficial. -----

CLÁUSULA NOVENA. SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. EL DEPARTAMENTO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra EL DEPARTAMENTO por esta causa. -----

CLAUSULA DECIMA. DE LOS MATERIALES. Y SU CONTROL DE CALIDAD: Los materiales y demás elementos e insumos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se destinan. Cuando lo prevean las especificaciones o el Interventor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a aprobación los materiales, elementos e insumos que se empleen o se llegaren a utilizar; en caso que no reúnan las condiciones exigidas serán improbadas por el Interventor. EL CONTRATISTA es responsable de la realización de las pruebas de campo y ensayo de laboratorio que aseguren la calidad de la obra y su verificación por la Interventoría no exonera de responsabilidad al CONTRATISTA, quien deberá sujetarse además a las estipulaciones previstas en el pliego de condiciones en este sentido. El material rechazado será retirado del lugar y deberá ser remplazado en el menor tiempo posible, por otro adecuado a juicio de éste. Toda obra rechazada por deficiencia en el material empleado o por defecto de construcción, deberá ser reparada por EL CONTRATISTA, dentro del plazo que el Interventor fije, sin que el gasto causado se cargue al costo de la obra, ni será causal para prorrogar el plazo contractual. -----

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. OBRA MAL EJECUTADA: EL CONTRATISTA se obliga a rehacer, sufragando a su costo, cualquier mala ejecución de la obra, en todo o en parte, a juicio del Interventor. -----

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DE ELCONTRATISTA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA por fallas y defectos que se adviertan en la construcción de la obra se extiende hasta la entrega de la misma. Igualmente será responsable, dentro del término de los cinco (5) años siguientes a la ejecución de la obra, de los desperfectos en su estructura o por amenaza de ruina, en todo o en parte, por

vicios de la construcción o por defecto de los materiales que EL CONTRATISTA ha debido conocer, en razón de su profesión, o las demás imputables a su actuar. -----

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL DEPARTAMENTO adquiere responsabilidad alguna por dichos actos. Los trabajadores de la obra escogidos por EL CONTRATISTA no tendrán ningún vínculo laboral con EL DEPARTAMENTO. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. -----

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PLAN DE TRABAJO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y cronograma general de trabajo. -----

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CUIDADO DE LA OBRA: Desde la suscripción del acta de iniciación de la obra hasta la entrega final de la misma. EL CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva al Departamento, la obra esté en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quien será responsable por los perjuicios causados a terceros o al Departamento por falta de señalización o por deficiencia de ella.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DIRECCION TECNICA DE LA OBRA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un técnico constructor en los términos de la ley 14 de 1975 y un residente ingeniero civil o arquitecto, titulado y matriculado que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra. -----

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DE LOS IMPREVISTOS: Si durante el curso de los trabajos el Interventor o el CONTRATISTA descubriesen en el sitio donde se construye la obra, condiciones sustancialmente distintas a las indicadas en los planos o incluidas en las especificaciones, o circunstancias no previstas que difieran básicamente de las inherentes a obras del carácter de las contratadas, el CONTRATISTA se abstendrá de alterar tales condiciones o circunstancias hasta cuando el Interventor tome una decisión al respecto. Si éste dictamina, que ellas difieren sustancialmente a las previstas, proceder a ordenar con la aprobación del Departamento a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, los cambios en los planos o en las especificaciones a que haya lugar, previo convenio sobre los reajustes de precios y del plazo o ambos.-----

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. VALLA: EL CONTRATISTA suministrará UNA valla de UNO CON CINCUENTA (1.5) METROS de largo por DOS (2.00) METROS de ancho, elaborada según formato de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.-----

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INTERVENTORÍA: EL DEPARTAMENTO verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de EL CONTRATISTA por medio de un interventor. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el interventor, serán dirimidas por el Secretario de la secretaría responsable del contrato. El interventor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita previa de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del

diseño de las obras contratadas. El interventor rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el interventor, EL DEPARTAMENTO podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.-----

PARAGRAFO 1: Es entendido que la interventoría, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos haga el interventor, no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la obra y cualquier defecto o deficiencia de la misma. Corresponde al interventor la coordinación, fiscalización y revisión de la ejecución de la obra, para que ésta se desarrolle de conformidad con lo previsto en el contrato, para lo cual desempeñará las siguientes funciones: a) Ejercer control sobre los materiales y sistemas de construcción a fin de que se empleen los pactados en el contrato y se cumplan las condiciones de calidad, seguridad, economía y estabilidad adecuada; b) Medir las cantidades de obra ejecutadas mensualmente e informar al Departamento sobre el avance de la obra, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes; c) Verificar que las inversiones que EL CONTRATISTA efectué con los dineros entregados por EL DEPARTAMENTO en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica; d) Remitir copia del informe establecido en el literal b de esta cláusula. e) Analizar los planos, diseños y especificaciones del proyecto, los programas de inversión del anticipo y de inversión general y el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento; f) Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar EL CONTRATISTA. g) Elaborará y suscribirá: 1. El acta de iniciación de la obra teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA debe iniciar la ejecución de la misma a partir de la suscripción del acta correspondiente, la cual se deberá elaborar dentro de los tres días hábiles siguientes al giro del cheque que contenga el anticipo. 2. Las actas de recibo parcial de obra. 3. El acta final de recibo de obra. 4. El acta de liquidación que firmarán junto con el Subsecretario de vías y construcciones, el Secretario de Infraestructura y EL CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado; h.) Efectuar los ensayos de campo, de laboratorio y control de materiales en los casos en que se requieran de acuerdo con las normas y especificaciones de construcción que rigen el contrato, pudiendo de conformidad con los resultados sugerir cambios en los métodos de construcción que considere inadecuados; i.) Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por EL CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las obras; j.) Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación del contrato; k.) Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la obra, y por el cumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con las cantidades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, detallada y oportunamente sobre los

incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la obra, y l.) Vigilar el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, y en particular que EL CONTRATISTA no cause perjuicios al ecosistema en zonas próximas o adyacentes al sitio de la obra. -----

PARAGRAFO 2: EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL y concepto previo del Interventor. Si EL CONTRATISTA, pretermite lo aquí establecido no sólo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional que resulte de la modificación de los planos y especificaciones, sino que se hará responsable de los daños que cause al Departamento, en razón de su infracción. ---

PARAGRAFO 3: Cualquier reclamo que EL CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por el Interventor deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho al CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL una orden diferente. -----

PARAGRAFO 4: EL CONTRATISTA no podrá cambiar o retirar la maquinaria ofrecida para la ejecución del contrato sin el consentimiento previo y escrito del interventor. ----

CLÁUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato de obra, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato el Contratista deberá constituir una garantía A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, la cual podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La garantía única deberá amparar los siguientes riesgos: **a)** Buen manejo del anticipo por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del anticipo y con vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **b)** Cumplimiento del Contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** La estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años, a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final. **e)** Igualmente tomará una póliza para garantizar el pago de daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual, por una cuantía equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Con la presentación del acta de recibo final de obra, se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía para cubrir la estabilidad y calidad de la obra, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del valor de lo ejecutado y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo final de obra. Así mismo la prórroga del amparo para cubrir el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de lo ejecutado y con una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de recibo final de obra. De conformidad con el Decreto 4828 de 2008.-----

PARAGRAFO: Cuando haya modificaciones al contrato, las garantías otorgadas para amparar el mismo deberán ajustarse a dichas modificaciones.-----

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al

perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. -----

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de mora en la iniciación del contrato incumplimiento parcial del mismo, o de atraso en la obra con la consiguiente demora en la entrega de los trabajos por causas imputables EL CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá imponer multas a EL CONTRATISTA equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso. El monto total de estas no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En tal evento EL CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato y podrá hacer efectivo el pago de las multas descontándolas de cualquier cantidad que adeude a EL CONTRATISTA sin necesidad de intervención judicial. Siempre que se den los presupuestos de la caducidad, previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. -----

PARÁGRAFO: PENAL PECUNIARIA. Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria a EL DEPARTAMENTO el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento con base en el presente contrato, o se podrá hacer efectivo por parte del DEPARTAMENTO el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única otorgada por EL CONTRATISTA -----

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993. En caso de que EL DEPARTAMENTO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60, L. 80/93. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la

extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato, y se verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, frente a los aportes parafiscales y de la seguridad social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizada. En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de esas obligaciones, se dará aplicación al inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: 1. Entrega de las obras por parte de EL CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte de EL DEPARTAMENTO. 2. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. 3. Las cantidades de obra ejecutada y sus valores. 4. Número de actas parciales de recibo de obra. El Interventor suscribirá el acta de liquidación del contrato correspondiente. -----

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, artículo 8° y demás disposiciones vigentes. --

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y de la expedición del Registro Presupuestal. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. 2. La constitución y aprobación de la póliza única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. 3. La acreditación por parte del CONTRATISTA que se encuentra al día en los pagos de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los aportes del Sena, ICBF, y Caja de Compensación Familiar, cuando a ellos haya lugar, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este contrato requiere además su publicación en la Gaceta o Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente.-----

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del

CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA Cumplimiento. -----

CLÁUSULA TRIGESIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA -----

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL-----

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) El pliego de condiciones; b) Las licencias ambiental y de construcción, si a ello hubiere lugar; c) Los planos y especificaciones de obra entregados al Contratista; d) Las especificaciones y normas de construcción; e) Resolución de apertura del proceso licitatorio, f) La propuesta del Contratista. g) Resolución de adjudicación de este contrato. h) Acta de inicio de obras. I) Acta de recibo final de obras. j) Acta de liquidación contractual. k) Las actas de modificaciones e interpretaciones efectuadas por el Interventor a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato (en el evento en que ocurran), y l) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. -----

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Barranquilla. -----

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y demás normas del Código Civil y del Código de Comercio que le sean aplicables. -----

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga a pagar los impuestos y tomar la garantía única correspondiente, dentro del término de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. -----

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 13 días de Abril de 2012

MAXIMILIANO VELEZ CAMARGO
Secretario de Infraestructura
Departamental

JORGE DAVID CRESPO GOMEZ
Rep. Legal de Ingeniería y Líneas Linci S.A.
Contratista

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N. 000410 DE 2012**

Modificatorio del Decreto No. 000943 de 2011, "Por medio del cual se liquida el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las consignadas en el parágrafo único del artículo 21 de la Ordenanza No 000133 del 27 de diciembre del 2011 y el artículo 1 de la Ordenanza No 000135 del 2 de abril de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que, conforme certificación de la Subsecretaría de Tesorería a corte 31 de diciembre de 2011, existen recursos disponibles por concepto de Estampilla Pro-Electrificación Rural, por valor de \$10.771.580.768 a los cuales se le descuenta el valor correspondiente a la reserva presupuestal de la vigencia anterior en la suma de \$1.548.231.180, resultando así un saldo por incorporar equivalente a \$9.223.349.588. Teniendo en cuenta lo anterior la Secretaría de Infraestructura Departamental solicita adicionar al presupuesto de Rentas, gastos e inversiones la suma de \$9.220.000.000, para financiar proyectos en el Sector de Electrificación.

2. Que, según certificación de la Subsecretaría de Tesorería a corte 31 de diciembre de 2011, en la cuenta que maneja los recursos por concepto del 20% del Recaudo del Impuesto Unificado de Vehículo Automotor a los Municipios, existe un saldo disponible por valor de \$730.313.088. Una vez descontado el valor correspondiente a la reserva presupuestal de la vigencia anterior en la suma de \$63.715.875, se requiere adicionar el valor neto, por un monto de \$666.597.213, con el objeto de proceder a girar a los Municipios las transferencias pendientes de los años anteriores.

3. Que la Secretaría General mediante oficio radicado No. 20120500002883, solicita realizar un traslado presupuestal, con el fin de acreditar recursos en los artículos 2266 "Nóminas Jubilados Causadas y no Pagadas Departamento", por valor de \$120.290.000, artículo 3016 "Pasivo Empotlan", por \$100.000.000 y el artículo 3031 "Sentencias y Conciliaciones", en la suma de \$290.000.000. Así mismo requiere contracreditar el artículo 2032 "Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda", y asignarlos al artículo 4088 "Capacitación y Asistencia Técnica para el fortalecimiento de la Gestión Municipal", por valor de \$20.400.000

4. Que, según certificados de disponibilidad No. 320042 y 320043, emitidos por la Secretaría de Hacienda, se encuentran disponibles las partidas que se va a contracreditar.

5. Que, el parágrafo único del artículo 21° de la Ordenanza 000133 del 27 de diciembre de 2011, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para incorporar recursos del balance de la vigencia 2011, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia 2012. Si de los recursos del balance establecidos, después

que se financien las cuentas por pagar y reservas de apropiación vigencia fiscal 2011, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

6. Que, el artículo primero de la Ordenanza No. 000135 del 2 de abril del 2012, faculta al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para realizar traslados que ajusten el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones para la vigencia 2012.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, se hace necesario realizar las respectivas adiciones de recursos del balance de la vigencia 2011 y traslados presupuestales al Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones de la administración central para la vigencia 2012.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO:		Adiciónese al Presupuesto de Ingresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
1		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
1.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
1.11.12		RECURSOS DE CAPITAL	
1.11.12.12		OTROS RECURSOS DEL BALANCE	
	1302	Recursos del Balance	9.220.000.000
	1308	Recursos del Balance 20% Impuesto Unificado de Vehículo Automotor (vigencias anteriores)	666.597.213

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓ N CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	9.886.597.213
ARTÍCULO SEGUNDO:		Adiciónese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.14		TRANSFERENCIA S SECRETARIA DE HACIENDA	
2.11.11.11.14.12		TRANSFERENCIA S A EMPRESAS NO FINANCIERAS DISTRITALES O MUNICIPALES	

	2293	Municipios (Impuesto sobre Vehículo Automotor vigencias anteriores)	666.597.213
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
2.11.13.13		EJE DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE	
2.11.13.13.14		SECTOR ELECTRIFICACIÓN	
2.11.13.13.14.11		PROGRAMA ELECTRIFICACIÓN DE LOS SECTORES RURALES, TURÍSTICOS Y SUBNORMALES EN LOS MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS Y VEREDAS DEL ATLÁNTICO	
2.11.13.13.14.11.11		SUBPROGRAMA NORMALIZACIÓN DE REDES	
	6120	Normalización de redes de distribución eléctricas en los barrios subnormales de los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	1.500.000.000
2.11.13.13.14.11.12		SUBPROGRAMA ELECTRIFICACIÓN DE VEREDAS Y	

		ZONAS TURÍSTICAS	
	6130	Electrificación de veredas en zonas turísticas del Departamento del Atlántico	1.500.000.000
2.11.13.13.14.11.13		SUBPROGRAMA APOYO A PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	
	6140	Electrificación en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico como apoyo a programas de construcción de vivienda de interés social	2.000.000.000
2.11.13.13.14.11.14		SUBPROGRAMA MEJORAMIENTO DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS	
	6150	Mejoramiento de redes primarias y secundarias en los municipios y corregimientos del Departamento del Atlántico	4.190.300.000
	6153	Pasivos Exigibles Sector Electrificación	29.700.000

		TOTAL ADICIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓ N CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	9.886.597.213
ARTÍCULO TERCERO:		Contracredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	
2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENT O - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.11		GASTOS PERSONALES	
2.11.11.11.11.12		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	

	2032	Remuneración Servicios Técnicos de la Secretaría de Hacienda	20.400.000
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	3017	Pasivo Fondo de Pensiones	510.290.000
		TOTAL CONTRACREDIT OS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓ N CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	530.690.000
ARTÍCULO CUARTO:		Acredítese al Presupuesto de Egresos de la Administración Central en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2012 de la siguiente manera:	
2		PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO	

2.11		ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - ADMINISTRACION CENTRAL	
2.11.11.11		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO - GOBERNACION DEL ATLANTICO	
2.11.11.11.13		TRANSFERENCIAS - SECRETARIA GENERAL	
2.11.11.11.13.11		TRANSFERENCIAS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
2.11.11.11.13.11.12		OTRAS TRANSFERENCIAS	
2.11.11.11.13.11.12.11		RECURSOS HUMANOS PASIVOS	
	2266	Nóminas Jubilados Causadas y no Pagadas Departamento	120.290.000
2.11.12		SERVICIO DE LA DEUDA Y PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
2.11.12.12		SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	
	3031	Sentencias y Conciliaciones	290.000.000
	3016	Pasivo Empotlan	100.000.000
2.11.13		INVERSIÓN ADMINISTRACIÓN CENTRAL	

2.11.13.11		EJE FORTALECIMIENT O INSTITUCIONAL: LA BASE DE UN BUEN GOBIERNO	
2.11.13.11.12		SECTOR TERRITORIAL	
2.11.13.11.12.11		PROGRAMA FORTALECIMINET O DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO COMO INSTITUCIÓN	
2.11.13.11.12.11.13		SUBPROGRAMA ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO PARA EL FORTALECIMIENT O DE LA GESTIÓN MUNICIPAL	
	4088	Capacitación y Asistencia Técnica para el fortalecimiento de la Gestión Municipal	20.400.000
		TOTAL CREDITOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓ N CENTRAL DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2012	530.690.000

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 18 días de mayo de 2012.

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

MARÍA ELIA ABUCHAIBE CORTÉS
SECRETARIA DE HACIENDA